

**RESOLUCIÓN OCS-SE-2-2023-N°1**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...);”

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...);

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "(...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico, determinaba que, “Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: (...) e) Centro de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente”; Que, el artículo 61 del Reglamento de Régimen Académico, determinaba que, “Para la ejecución de su oferta académica, las IES garantizarán los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica. Para la ejecución de las carreras y programas a distancia se deberá contar con un centro de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. Las IES, en uso de su autonomía responsable, podrán crear centros de apoyo para la ejecución de carreras y programas en cualquier otra modalidad. De igual manera, se deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso.

Para la ejecución de las carreras y programas en línea, se deberá contar con acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes.

Para las modalidades, en línea y a distancia, las IES deberán contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, establece que, “Para la creación de centros de apoyo, las IES en ejercicio de su autonomía responsable, deberán contar al menos con lo siguiente:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de centro de apoyo responde a una demanda por educación superior en el nivel y área de conocimiento que va a ser atendida por el centro de apoyo;
- b) Espacio e infraestructura física y tecnológica y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo, asegurando las condiciones para que los profesores gestionen el apoyo a los distintos componentes del aprendizaje;
- c) Equipo técnico, administrativo o académico necesario;
- d) Recursos económicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo. En el caso de IES públicas, de requerirse la asignación de recursos adicionales, contar con la documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para su funcionamiento;
- e) Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo.

Los centros de apoyo deberán estar articulados o coordinados por las unidades administrativas o académicas de la sede matriz, de una sede o de una extensión”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, establece que, “Las IES deberán notificar al CES sobre la creación de un centro de apoyo o de un campus en ejercicio de su autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde su aprobación, adjuntando la Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES, a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo o campus, para el registro correspondiente. La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para registro y actualización de la información de la IES”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes (...)”;

Que, el 11 de agosto de 2021, la Universidad Estatal de Milagro suscribió Convenio Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Santo Domingo;

Que, el 03 de julio de 2022, la Universidad Estatal de Milagro suscribió Convenio Específico Modificatorio de Cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Santo Domingo;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2023-0023-MEM, del 11 de enero de 2023, la Dra. Mayra José D’Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, “Por medio de la presente pongo a consideración el informe N° ITI-VICEVIN-RPH-2023-02, el mismo que indica las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**Conclusiones:** Que, con el fin de apoyar el desarrollo académico de los estudiantes de la UNEMI que viven en ciudades lejanas a la ciudad de Milagro, y que se cuenta con un gran número de estudiantes y que se cuenta con un convenio suscrito entre el GAD de Santo Domingo y la Universidad Estatal de Milagro, se considera factible la implementación de un espacio físico equipado con medios tecnológicos (computadoras y servicio de internet) que puede ser denominado como “Centro de Apoyo UNEMI”.

Que, para la creación del centro de apoyo se debe considerar lo establecido en el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, Capítulo III Creación de Centros de Apoyo y Registro de Campus, artículo 6 Requisitos para la creación de centros de apoyo (...).

**Recomendaciones:** Que el presente informe sea dado a conocer a los miembros del órgano colegiado superior para su revisión y aprobación respectiva.

Realizar el monitoreo y seguimiento al desarrollo de las actividades que se ejecuten en el Centro de Apoyo UNEMI en el cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-0117-MEM, del 19 de enero de 2023, el Dr. Fabricio Guevara, Rector, Considerando lo manifestado por la Dra. Mayra D Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2023-0023-MEM, respecto a “Creación del Centro de Apoyo UNEMI en Santo Domingo”, este rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la creación del “Centro de Apoyo UNEMI”, en el Cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, con base en el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal de Milagro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Santo Domingo; el Convenio Específico Modificadorio de Cooperación entre la Universidad Estatal de Milagro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; el Informe Técnico N° ITI-VICEVIN-RPH-2023-02; y, demás documentación anexa a la presente Resolución, presentada por el Vicerrectorado de Vinculación.

**Artículo 2.** - Aprobar la Estructura Orgánica para el Centro de Apoyo UNEMI, conforme al Informe Técnico Institucional ITI-DAC-DI-JSANTAMARIAJ-014-2022, presentado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 3.** - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, realizar la reforma al Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, incluyendo la estructura orgánica del Centro de Apoyo UNEMI, misma que deberá ser presentada para revisión y aprobación de este Organismo.

**Artículo 4.** - Con base en la reforma del Reglamento mencionado en el artículo que antecede, se dispone a la Dirección de Talento Humano, realizar los documentos institucionales que se detallan a continuación, mismos deberán ser presentados para revisión y aprobación de este Organismo:

1. Actualización del Índice Ocupacional Institucional; y,
2. Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

**Artículo 5.** - Disponer al Vicerrectorado de Vinculación, ejecutar las acciones correspondientes a fin de cumplir con la notificación de la creación del Centro de Apoyo UNEMI, en el Cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, ante el Consejo de Educación Superior, en observancia a los artículos 6 y 7 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la PhD. Mayra José D’Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación.

**SEGUNDA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Mgs. Michela Andrade, Directora de Relaciones Interinstitucionales.

**TERCERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Mgs. Arturo Guevara Sandoya, Director de Talento Humano.

**CUARTA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Mgs. Sonnia Zapatier Castro, Directora de Aseguramiento de la Calidad.

**QUINTA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinte (20) días del mes de enero del dos mil veintitrés, en la Segunda Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL (S)